



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso reivindicatorio seguido por YOLANDA DURAN SANCHEZ contra JOSE MANUEL BALDOVINO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicado No. 479804089001- 2024-00041-00.

INFORME SECRETARIAL: 07-03-2024.- Señora Juez, informo a usted con el presente que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó memorial mediante el cual busca subsanar demanda. Sírvase proveer

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso reivindicatorio seguido por YOLANDA DURAN SANCHEZ contra JOSE MANUEL BALDOVINO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicado No. 479804089001- 2024-00041-00.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, constata el Despacho que la parte demandante, vencido el término legalmente establecido, no subsanó la demanda, bajo las directrices esbozadas en auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

El Despacho observa que, con el memorial remitido por la parte actora para subsanar la demanda, se aportó (i) avalúo catastral del bien objeto de la litis, (ii) Certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura respecto de la vigencia de tarjeta profesional y correo electrónico de la abogada SANDRA PAOLA MACIAS BRAVO, (iii) estimación de perjuicios, (iv) la precisión de la prueba testimonial conforme lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, (v) los anexos enunciados como prueba, entre esas, cédula de la demandante y (vi) constancia de entrega de la demanda y anexos al demandado. Así mismo, prestó juramento en cuanto afirma desconocer dirección electrónica de la parte demandada.

Sin embargo, se constata que la parte demandante no subsanó la demanda en su integridad, pues la abogada SANDRA PAOLA MACIAS BRAVO, se abstuvo de presentar el correspondiente poder para iniciar el proceso, en el que se indicara la dirección de correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como fue advertido en auto que antecede de fecha 15 de febrero de 2024.

En efecto, este Despacho, le insistió a la parte actora que, la dirección del correo electrónico del profesional del derecho relacionada en la demanda y poder (abogadosasociados203@gmail.com) no aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Al respecto, cabe relieves que, la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura aportada por la parte actora da cuenta de que la dirección de correo electrónica registrada por la abogada SANDRA PAOLA MACIAS BRAVO ante esa dependencia corresponde a SAMA421@HOTMAIL.COM, la cual se itera, difiere de la relacionada en la demanda y poder (abogadosasociados203@gmail.com).

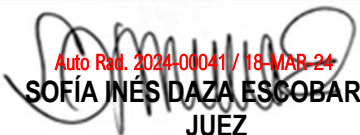
Así las cosas, y en atención que la demanda no fue subsanada en su integridad, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria seguida por **YOLANDA DURAN SANCHEZ** contra **JOSE MANUEL BALDOVINO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Una vez en firme la siguiente providencia, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al demandante y **ARCHIVAR** el expediente dejando todas las anotaciones pertinentes en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2024-00041 / 18-MAR-24
SOFIA INES DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d40678ee9e9e55ca331eecee0f0a7d82802043170eb695f68ac6ef50980d92**

Documento generado en 18/03/2024 02:50:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>